

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Martes 18 de Junio de 1974

Nº 135

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Apruébase Informe del Comité de Emergencia Relativo a Convenio de Préstamo con la Compañía Systems Technology Associates International, Inc. 1313

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Eddy Lacayo y Cía. Ltda. 1314

Prohibese Alza en Cobro de Cajetillas de Fósforos 1315

Simplifícase Actual Sistema de Reposición de Timbres de Tabaco 1316

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese e Incorpórase Título de Bachelor of Science con Mención en Contaduría a Sr. Eduardo Mairena D. 1316

Extiéndese a Sr. Eloy Hernández P. Título de Doctor en Medicina y Cirugía 1317

Extiéndese Título de Licenciado en Mercadotecnia a Sr. Chéster A. García Z. 1317

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. René L. Estrada M. 1317

Pág.
Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Luis E. Sáenz O. 1318

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Resolución del Comité Coordinador de La Industria Láctea Sección de Patentes de Nicaragua 1318

Marcas de Fábrica 1319
Nombres Comerciales 1321

PODER ELECTORAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL

División Cantonal Electoral del Departamento de Esteli (Concluye) 1321

SECCION JUDICIAL

Remates 1326
Títulos Supletorios 1326

Solicitudes de Adopción de Menores Ana Ma. González, Sobeyda Sotomayor y Francisco Blanco 1327

Nómbrense Guardadores Ad-Litem a Dres. Vega y Machado 1328

Solicitudes de Reposiciones de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA) 1328

Declaratoria de Herederos 1328

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 1328

Indicador de "La Gaceta" 1328

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

APRUEBASE INFORME DEL COMITE DE EMERGENCIA RELATIVO A CONVENIO DE PRESTAMO CON LA COMPAÑIA SYSTEMS TECHNOLOGY ASSOCIATES INTERNATIONAL, INC.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO a los habitantes de la República

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 40

La Asamblea Nacional Contiuyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Resuelve:

UNICO: Se aprueba el informe presentado a esta Asamblea por el Señor General Don Anastasio Somoza Debayle, como Presidente del Comité Nacional de Emergencia, y el Señor General Don Gustavo Montiel, como Ministro de Hacienda y Crédito Público, con fecha 20 de Mayo de 1974, y en consecuencia queda aprobado el Convenio de Préstamo suscrito el 17 de Mayo del corriente año, por los mismos Señores, General Don Anastasio Somoza Debayle, Presidente del Comité Nacional de Emergencia, y General Don Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de

la República de Nicaragua, con la Compañía Systems Technology Associates International Inc., (conocida por las siglas S. T. A.), sociedad anónima debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Falls Church, Estado de Virginia. Mediante ese instrumento, la Compañía Systems Technology Associates International Inc. (S. T. A.), representada por el señor Charles Alan Peyser, se obligó a otorgar un préstamo hasta por la cantidad de **Ochocientos Mil Dólares (US\$800,000.00)** al Gobierno de la República de Nicaragua, fondos que serán destinados exclusivamente para el financiamiento de Dos (2) Centrales Telefónicas Móviles para la Red Telefónica Urbana de Managua, con una capacidad para 1,000 abonados cada una, con 144 líneas troncales, incluyendo las vías internas y una capacidad de tráfico total de 0.08 Erlang por abonado; cuyas características, plazo, interés y forma de pago del préstamo, se detallan en el mismo informe.

Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Pablo Renner, Presidente. — Luis F. Hidalgo, Secretario. — Carlos J. Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A EDDY LACAYO Y CIA. LTDA.

Rcg. 2412. — R/F 748969 — Valor ₡ 252.00

Decreto No. 25

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero. — La solicitud presentada por la firma "Eddy Lacayo y Cía. Ltda." (REENCAUCHADORA FRIO O CAL) para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protec-

ción y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, Km. 8.8 Carretera Norte, la que dedicará al reencauche de todo tipo de llantas.

Segundo. — La Resolución No. 18—C dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 28 de Marzo de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A" con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto.

Tercero. — La Comunicacin escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que utilizará en un 100% materia prima nacional y centroamericana.

Que constituirá un renglón muy importante de sustitución de importaciones de productos similares.

Que generará un elevado beneficio en la balanza de pagos.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma "Eddy Lacayo y Cía. Ltda." (REENCAUCHADORA FRIO O CAL), que se dedicará al reencauche de todo tipo de llantas, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convencio, otorgándosele los siguientes beneficios Fiscales:

a) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Caldera a vapor	711—01—00
Compresores	716—13—04
Vulcanizadores de llantas	721—06—05—01
Silicone para moldes	552—03—02—09
Gatas Hidráulicas	716—03—03
Accesorios (Moldes para reencauchar y tubos para curar, prensas para moldes, levantador de llantas, moldes para precurado cámara de 22 llantas con accesorios)	716—13—08
Despegador llanta, cambiador, abridores raspadores de llantas, balanceador de llanta, colector de polvo, giradores, ambandadores,	

desmotador de llantas, limpiadores de llantas, accesorios y herramientas . . 716—13—24
 Medidor diámetro, agujas inspección, perómetro, control de aire, medidor de humedad 861—09—06

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases.

Maquinaria y Equipo F. Arancelaria

Rodaduras de caucho (No Camel-Back) 621—01—03—01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta Exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápites b) y c) tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 20 del 23 de Agosto de 1961, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 276 del 4 de Diciembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones y operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo y accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y

envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PROHIBESE ALZA EN COBRO DE CAJETILLAS DE FOSFOROS

No. 24

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que en reciente arreglo del Gobierno con

la firma "Blandón y Cía. Ltda.", propietaria de la Fábrica Nacional de Fósforos Momotombo, fue convenido que a partir del uno de Abril del corriente año, la Empresa recibirá ciento cincuenta córdobas por cada cartón de fósforos nacionales de un mil cajetillas, lo cual obliga al Fisco a modificar el precio en que es vendido el artículo por mayor.

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1o. — A partir del uno de Abril del corriente año, el precio de venta de cada cartón de fósforos nacionales de un mil cajetillas cada uno, que se cobrará a las personas interesadas en la compra de la especie, será de DOSCIENTOS CORDOBAS.

Arto. 2o. — Se prohíbe a los detallistas cobrar al público consumidor un precio mayor de VEINTICINCO CENTAVOS por cada cajetilla de fósforos nacionales y se les previene en el sentido de que cualquier alteración del precio por cajetilla, se tendrá como defraudación fiscal y la especie así en venta, será decomisada, sin perjuicio de las sanciones penales en que el infractor incurra de conformidad con la Ley.

Arto. 3o. — El presente Decreto deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, y comenzará a regir desde la fecha indicada en el Arto. 1o.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SIMPLIFICASE ACTUAL SISTEMA DE REPOSICION DE TIMBRES DE TABACO

No. 28

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el actual sistema de reposición e incineración de timbres para tabaco establecido en los Artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo No. 7 del 9 de Mayo de 1966, publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" No. 107 de fecha 16 del mismo mes y año, resulta inconveniente para el Fisco por lo complicado de su ejecución, sin que de él, se derive ninguna utilidad, sino que por el contrario, produce gastos que reducen los beneficios por la venta de tales especies.

Considerando:

Que mediante estudios previos llevados a cabo se ha determinado la necesidad de simplificar el actual sistema de reposición de

timbres para tabaco, a las Empresas fabricantes de cigarrillos y puritos, sin lesionar sus intereses, ni de los del Fisco.

Decreta:

Arto. 1o. — El Artículo 14 del Decreto No. 7 del 16 de Mayo de 1966, se leerá así:

"Arto. 14. Para reponer a los fabricantes de cigarrillos o puritos, los timbres que inutilizaren las máquinas en el proceso de manufactura y los adheridos a cajetillas no aptas para su consumo, se les entregará en las mismas especies y por cada compra, el equivalente al 2% de la cantidad en timbres adquirida de cada denominación".

Arto. 2o. — El Artículo 15 del mismo Decreto No. 7, ya mencionado anteriormente, queda derogado.

Arto. 3o. — Al entrar en vigor el presente Decreto, se concederá a los fabricantes de cigarrillos y puritos, un plazo de treinta días, con el fin de reponerles conforme el sistema anterior, los timbres que a la fecha, hayan sido dañados o estén adheridos a productos que se encuentren en mal estado.

Arto. 4o. — El presente Decreto entrará en vigor cinco días después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

RECONOCERE E INCORPORASE TITULO DE BACHELOR OF SCIENCE CON MENCION EN CONTADURA A SR. EDUARDO MAIRENA D.

Reg. No. 2784 — B/U 766156 — ₡150.00

RESOLUCION No. 790

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Randolph Eduardo Mairena Downs, quien pide reconocimiento e incorporación de su Título de Bachelor of Science, con mención en Contaduría Mayor y Administración de Empresas menor, obtenido en la Universidad de Lincoln, Jefferson City, Missouri, Estados Unidos de América, el día 29 de Julio de 1973,

Considerando:

De conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn., y ser la Universidad de

Lincoln, Jefferson City, Missouri, Estados Unidos de América, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido; Resuelve:

1o.—Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Bachelor of Science, con mención de Contaduría Mayor y Administración de Empresas menor, obtenido por el señor Randolph Eduardo Mairena Downs, en la Universidad de Lincoln, Jefferson City, Missouri, Estados Unidos de América, el día 29 de Julio de 1973.

2o.—La presente Resolución tendrá validez, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 16 de Mayo de 1974. — ERNESTO RUGAMA NUÑEZ, Viceministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio No. 40, partida No. 300, del libro respectivo, el Título de Bachelor of Science, con mención en Contaduría Mayor y Administración de Empresas Menor, de que habla la Presente Resolución Ministerial No. 790, del dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a favor de: Randolph Eduardo Mairena Downs.

Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos.

**EXTIENDESE A SR. ELOY HERNANDEZ P.
TITULO DE DOCTOR EN MEDICINA Y
CIRUGIA.**

Reg. No. 2802 — B/U 766161 — ₡75.00
No. 16402

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, solicitada se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al Señor Eloy Hernández Picado, natural de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1o.—Extenderle al Señor Eloy Hernández Pi-

cado, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o.—Este Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — ERNESTO RUGAMA NUÑEZ, Vice Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN
MERCADOTECNIA A SR. CHESTER
A. GARCIA Z.**

Reg. No. 2775 — B/U 766058 — ₡75.00
"No. 11011

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
Considerando:

Que el Instituto Politécnico de Nicaragua, que funciona en Managua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Mercadotecnia, al Señor Chéster Anselmo García Zamora, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1o.—Extenderle al Señor Chéster Anselmo García Zamora, el Título de Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., treintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — ERNESTO RUGAMA NUÑEZ, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN
ECONOMIA A SR. RENE L. ESTRADA M.**

Reg. No. 2425 — B/U 741991 — ₡75.00
No. 9099

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de

Licenciado en Economía, al Señor René Lorenzo Estrada Morales, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o.—Extender al señor René Lorenzo Estrada Morales, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — ERNESTO RUGAMA NUÑEZ, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Luis E. Sáenz O.

Reg. 2413 — B/U 249118 — ₡ 75.00
Nº 9289

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

C o n s i d e r a n d o :

Que el Centro de Estudios Superiores, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al señor *Luis Enrique Sáenz Ortega*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

A c u e r d a :

- 1º —Extenderle al señor *Luis Enrique Sáenz Ortega*, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2º —El presente Acuerdo, para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ernesto Rugama Nuñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero*

Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

APRUEBASE RESOLUCION DEL COMITE COORDINADOR DE LA INDUSTRIA LACTEA

ACUERDO No. 89—MEIC

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

en uso de las facultades que le confiere el párrafo 2o. del Arto. 1o. del Decreto No. 723 y Arto. 7o. del Decreto No. 13 del 22 de Febrero de 1968.

A c u e r d a :

Primero. — Aprobar la Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea correspondiente al día viernes veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la cual literalmente dice en sus partes conducentes:

1. Las plantas están obligadas a recibir toda la leche producida por productores previamente calificados por el Comité Coordinador de la Industria Láctea como tales. Se consideran productores ya calificados los que actualmente entregan leche a cualquiera de las plantas.
2. Las plantas liquidarán y pagarán a sus respectivos productores por separado.
3. La leche recibida por las plantas y que éstas retengan en su poder para cualquier clase de proceso será pagada a los productores al precio mínimo de CINCO CORDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (₡ 5.10) el galón, tomando en consideración los diferenciales correspondientes a las calidades de acuerdo con el reglamento vigente.
4. De esta suma las plantas retendrán la suma de DIEZ CENTAVOS DE CORDOBA (₡ 0.10) por cada galón, los cuales se destinarán a la capitalización del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea.
5. Las plantas están obligadas a trasladar los excedentes de leche que no puedan o quieran manejar en sus diferentes actividades a la planta de leche en polvo de la "Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A.", a su vez, propiedad del "Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea" la cual planta pagará a los productores por esta leche, por intermedio de la planta transferente la suma de CUATRO CORDOBAS (₡ 4.00) por galón.
6. De esta suma las plantas retendrán la suma de DIEZ CENTAVOS DE CORDOBA (₡ 0.10) por cada galón, los

- cuales se destinarán también a la capitalización del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea.
7. Adicionalmente al precio base de los excedentes durante los períodos de verano, las plantas pagarán al productor respectivo la suma de DIEZ CENTAVOS DE CORDOBAS (₡ 0.10) por galón de leche excedente excepto en cuanto que dicho excedente estuviera formado por leche "C" o no apta para ser vendida fluida. Esta disposición entrará en vigor a partir del primero de Diciembre del corriente año.
 8. Adicionalmente a este precio el productor recibirá por la leche excedente lo que corresponda como aporte del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Arto. 42 del Reglamento del mismo. En ningún caso los excedentes podrán resultar pagados a un precio mayor que el resto de la leche. En tal caso los sobrantes de dinero se destinarán a la capitalización del Fondo.
 9. Los excedentes de cada una de las plantas se atribuirán en primer término prorrateado entre aquellos que lo generen mediante mayores entregas de leche en invierno a su promedio de entrega en verano.
 10. Cuando el excedente fuera mayor, la diferencia se prorrateará entre todos los productores de acuerdo con su respectivo promedio de entrega en verano.
 11. Los productores que han formado básico de verano en cualquiera de las plantas pasteurizadoras no podrán ser retirados por las plantas, ni éstos podrán dejar de entregar a las plantas, sin mediar el preaviso de quince días que señala el Reglamento y existir causa justa previamente comprobada por el Comité Coordinador de la Industria Láctea.
- Se considerará causa justa si la medida contribuye a la mejoría de los resultados económicos de los productores. El Comité queda autorizado para ordenar la reubicación de productores a fin de obtener el bienestar del sistema y evitar perjuicios innecesarios a los productores.
12. Las contribuciones de CUATRO y CUATRO CENTAVOS DE CORDOBAS (₡ 0.04 y ₡ 0.04) destinados al sostenimiento del presupuesto del Comité Coordinador de la Industria Láctea y su oficina ejecutiva se aplicarán a toda la leche retenida por las plantas.
 13. Se ordena a las plantas clasificar correctamente todas las leches recibidas porque de lo contrario se afecta la li-

quidación de los productores de mejor leche. La Oficina Coordinadora deberá vigilar cuidadosamente esta materia.

14. El Fondo deberá suministrar al mercado nacional leche en polvo y manteca a precios razonables y equitativos, de acuerdo con lo establecido en el Arto. 4 del Reglamento del Fondo".

Segundo. — Lo dispuesto en el Artículo anterior no significa en ningún caso aumento del precio de la leche al público consumidor.

Tercero. — El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Rodolfo Sánchez Román**, Oficial Mayor, a. i."

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1811 — B/U 697964 — Valor ₡ 90.00
Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A., domiciliada en Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"P E T I T"

Clase (42).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1812 — B/U 697963 — Valor ₡ 90.00
Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A., domiciliada en Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"S—T—R—E—T—C—H—E—S ORIS"

Clase (42).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2045 — B/U 714167 — Valor ₡ 135.00
Mohammed Yousef, conocido como Mario Salja, domiciliado en Estelí, personado en su propio nombre solicita registro:



"VAQUERO"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 de Abril de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. 2142 — B/U 729711 — ₡ 45.00

Productos Nestlé (Nicaragua), Sociedad Anónima, domiciliada Panamá, República Panamá, mediante Apoderado solicita registro marca fábrica:

"TASTER'S CHOICE"

Clase: 49

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Marzo 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. 1948 — B/U 213506 — ₡ 45.00

Guadalupe Santacruz de Hernández, domiciliada Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

"S A L U S"

Clase 34.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, uno Abril, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 2461 — B/U 748974 — ₡ 90.00

Marco Tulio Sandoval, de Tegucigalpa, Honduras, mediante Apoderado solicita registro marcas de fábrica:

RABANO FERRON, POMADA DE LA VIRGEN, SULFABISMUTO

Todas para Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Yolanda García de Montealegre Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. 1477 — B/U 668473 — ₡ 45.00

Biofarma Societe Anonyme, mediante Apoderado solicita registro marcas:

"F L U S O D I C"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 16 Noviembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 1476 — B/U 668474 — ₡ 45.00

Bristol-Myers Company, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"A M I K I N" y "H I C O N C I L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 28 de Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 1475 — BKU 668472 — ₡ 45.00

Hair Trigger, Inc., mediante Apoderado, solicita registro marca:

"H A I R T R I G G E R"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 15 Noviembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 1474 — B/U 668471 — ₡ 45.00

Babson Bros Co., mediante Apoderado solicita registro marca:

"S U R G E"

Clase: 26

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 16 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 1480 — B/U 668466 — ₡ 45.00

Miles Laboratories, Inc., mediante Apoderado solicita registro marca:

"E F R E S A L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 15 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 1478 — B/U 668430 — ₡ 45.00

General Motors Corporation, mediante Apoderado solicita registro marcas:

"A P O L L O", "O M E G A" "L A G U N A"

Clase 22.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 23 Noviembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 2140 — B/U 714955 — ₡ 45.00

Semperit Aktiengesellschaft mediante Apoderado solicita registro marca

"S E M P E R I T"

Clase: 38.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., diez Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 2590 — B/U 765060 — ₡ 45.00

British American Tobacco Company, Limited, mediante Apoderado solicita registro marcas:

"S H A N G R I L A"

Clase: 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 24 Agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arotegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 2136 — B/U 714951 — ₡ 45.00

Dr. Karl Thomae GMBH, mediante Gestor Oficioso, solicita registro marcas:

"P E R S A N T I N A T" y "B R O N C H O L E P T A N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., veintidós Diciembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 2139 — B/U 714954 — ₡ 45.00

Merck & Co., Inc., mediante Apoderado, solicita registro marcas:

"I N D O C I D - M" "E Q U I B E N"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N.,

diez Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 2138 — B/U 714953 — ₡ 45.00

J. Lyons & Company Limited, mediante Apoderado solicita registro marca:

" L Y O N S "

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., veintidós Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 2141 — B/U 714956 — ₡ 45.00

American Cyanamid Company, mediante Apoderado solicita registro marca

" A D A M I C I N A "

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., diez Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 1511 — B/U 682640 — Valor ₡ 135.00

Roberto Benard Ch., Personalmente solicita registro nombre comercial:



Para: Proteger establecimiento dedicado a fabricación, expendio pinturas, esmaltes, barnices y toda clase accesorios para pintar.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, cuatro Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2271 — B/U 730448 — Valor ₡ 180.00

Shell Nicaragua, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

automercado

Para proteger: Establecimiento dedicado venta y compra productos alimenticio y mercadería en general.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 Mayo 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

PODER ELECTORAL

Tribunal Departamental Electoral

División Cantonal Electoral del Departamento de Esteli

(Concluye)

Cantón Rural El Jocote No. 8

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: El Jocote, Los Copales y El Tule.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Jurisdicción de Yalí.

Al Occidente: Cantón Rural El Bramadero No. 10.

Al Norte: Jurisdicción de Telpaneca.

Al Sur: Cantón Rural Guayucalí No. 7.

Cantón Rural El Coyol No. 9.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: El Coyol, El Jilguero, Mirafior, Las Cuchillas, Manaslagua, Coralito, Chagüitón, Los Gualiquemes, Plan de Grama y Tierras Coloradas.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Jurisdicción de Esteli.

Al Occidente: Cantón Rural Piedra Larga No. 14.

Al Norte: Cantón Rural Guayucalí No. 7.

Al Sur: Jurisdicción de Esteli.

Cantón Rural El Bramadero No. 10.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Bramadero, Los Planes, Robledalito, San Jerónimo, Buena Vista, Darailí, Los Alpes y Los Potreros del Bramadero.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural El Jocote No. 8.

Al Occidente: Cantón Rural Santa Rosa No. 16.

Al Norte: Jurisdicción de Telpaneca.

Al Sur: Cantón Rural Guayucalí No. 7.

Cantón Rural La Laguna No. 11

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: La Laguna, Santa Teresa, Chagüite Grande y El Rodeo.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4.

Al Occidente: Cantón Rural Potrerillos No. 13.

Al Norte: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4.

Al Sur: Cantón Rural Pire No. 12.

Cantón Rural Pire No. 12.

Este Cantón comprende los valles y ca-

serios siguientes: Pire, San Joaquín, Gualliqueme, Quema Venado, El Espino, Honduras Azul, El Matasano, Las Labranzas de Los Talavera, Peñasco, El Nispero, La Naranjita, El Tule y Montañuela.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4.

Al Occidente: Jurisdicción de Limay y Pueblo Nuevo.

Al Norte: Cantón Rural La Laguna No. 11.

Al Sur: Cantón Rural Las Labranzas de Los Montalván No. 17.

Cantón Rural Potrerillos No. 13.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Potrerillos, Casas Viejas, Cuje, Pedernal, El Barro, La Laguna de los Patillos, Jesús María, Ojo de Agua, El Apante y El Roble.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4.

Al Occidente: Jurisdicción de Pueblo Nuevo.

Al Norte: Cantón Occidental Urbano No. 5.

Al Sur: Cantón Rural Pire No. 12.

Cantón Rural Piedra Larga No. 14.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Piedra Larga, Yucusama, Cacala y Piedra Azul.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural El Coyol No. 9.

Al Occidente: Cantón Rural Pire No. 12.

Al Norte: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4.

Al Sur: Jurisdicción de Estelí.

Cantón Rural Ducualí No. 15.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Ducualí, Santa Rita, El Gamalote y Colón.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural Santa Rosa No. 16.

Al Occidente: Cantón Nor-Oeste Urbano No. 6 y jurisdicción de Pueblo Nuevo.

Al Norte: Jurisdicción de Palacagüina.

Al Sur: Cantón Nor-Este Urbano No. 3.

Cantón Rural Santa Rosa No. 16.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Santa Rosa, La Laguna, Las Cureñas, El Aguacate, Ciacuna, Sábana Grande, Samutalí, y Venecia.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Jurisdicción de Madriz y

Cantón Rural El Bramadero No. 10.

Al Occidente: Cantón Rural Ducualí No. 15.

Al Norte: Jurisdicción de Madriz.

Al Sur: Cantón Rural Guayucalí No. 7.

Cantón Rural Las Labranzas de Los Montalván No. 17.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Las Labranzas de los Montalván, El Guayabal, San Luis, Los Andes, Los Laureles, Las Burras, Las Cuevas y La Cumbre.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Jurisdicción de Estelí.

Al Occidente: Jurisdicción de Pueblo Nuevo y Limay.

Al Norte: Cantón Rural Pire No. 12.

Al Sur: Jurisdicción de Estelí.

MUNICIPIO DE LIMAY

Cantón Sur-Este Urbano No. 1.

Está ubicado de la esquina Nor-Occidental de la Iglesia, hacia el Sur, pasando por la casa de don Ramón Alegría, hasta su fin; y de la misma esquina Nor-Occidental, de la Iglesia hacia el Oriente, pasando por la casa de don José López, hasta su fin. Comprende esta parte de la población y los valles y caseríos siguientes: El Morcillo y El Capulí.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural Los Platañares No. 10.

Al Occidente: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4.

Al Norte: Cantón Nor-Este Urbano No. 2.

Al Sur: Cantones Rurales La Flor No. 13 y San Lorenzo No. 14.

Cantón Nor-Este Urbano No. 2.

Está ubicado de la esquina de la casa de la señorita Clara Vindell, hacia el Norte, pasando por la casa de doña María de Corzo, hasta su fin y de la misma esquina de la casa de la señorita Clara Vindell hacia el Oriente, pasando por la Casa Cural, hasta su fin. Comprende esta parte de la población y el valle de Mateare.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural Los Platañares No. 10;

Al Occidente: Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3;

Al Norte: Cantón Rural Tranqueras No. 7;

Al Sur: Cantón Sur-Este Urbano No. 1.

Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3.

Está ubicado de la esquina del solar que pertenece a la Sucesión de don Teodoro Castellón hacia el Norte, pasando por la

casa de don Fernando Morales López, hasta su fin; y de la misma esquina del solar que pertenece a la Sucesión de don Teodoro Castellón, hacia el Occidente, pasando por la casa de don Carmen Castellón, hasta su fin. Comprende esta parte de la población y los valles El Horno y El Terrero. Tiene los siguientes linderos:

- Al Oriente: Cantón Nor-Este Urbano No. 2;
- Al Occidente: Cantón Rural El Palmar No. 8;
- Al Norte: Cantón Rural Tranqueras No. 7;
- Al Sur: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4.

Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4

Está ubicado de la esquina Nor-Este de la Plaza Pública, hacia el Sur, pasando por la casa de habitación de don Salvador Castellón C., hasta su fin; y de la misma esquina Nor-Este de la Plaza Pública, hacia el Occidente, Pasando por la casa de don Hernán Moncada hasta su fin. Comprende esta parte de la población, La Naranja y El Chilamatal.

Tiene los siguientes linderos:

- Al Oriente: Cantón Sur-Este Urbano No. 1;
- Al Occidente: Cantón Rural El Guanacastón No. 9;
- Al Norte: Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3;
- Al Sur: Cantones Rurales El Guaylo No. 12 y San Lorenzo No. 14.

Cantón Rural Santa Ana No. 5

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Santa Ana, La Loma, Atravezada, El Rején, Roque y La Ceibita. Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural Los Encuentros No. 6.

- Al Occidente: Cantón Rural Los Platanares No. 10;
- Al Norte: Cantón Rural Tranqueras No. 7;
- Al Sur: Cantón Rural La Flor No. 13.

Cantón Rural Los Encuentros No. 6

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Los Encuentros, El Naranja, Gaulote, Los Roblitos, San Jerónimo, Colocondo y Cascadas. Tiene los siguientes linderos:

- Al Oriente: Jurisdicción de Estelí;
- Al Occidente: Cantón Rural Santa Ana No. 5;
- Al Norte: Cantones Rurales Tranqueras No. 7 y Comayagua No. 11;
- Al Sur: Cantón Rural La Flor No. 13;

Cantón Rural Tranqueras No. 7

Este Cantón comprende los valles y ca-

serías siguientes: Tranqueras, El Pederal, La Guaruma, El Paraisito, Las Canarias y Cuatro Esquinas. Tiene los siguientes linderos:

- Al Oriente: Cantones Rural Los Encuentros No. 6 y Comayagua No. 11;
- Al Occidente: Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3;
- Al Norte: Jurisdicción de Pueblo Nuevo;
- Al Sur: Cantón Nor-Este Urbano No. 2 y Cantón Rural Los Platanares No. 10.

Cantón Rural El Palmar No. 8

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: El Palmar, Quebrada de Agua, El Rincón, La Instancia y El Tempisque. Tiene los siguientes linderos:

- Al Oriente: Cantones Nor-Oeste Urbano No. 3 y Sur-Oeste Urbano No. 4;
- Al Occidente: Jurisdicción de San Francisco Depto. de Chinandega;
- Al Norte: Jurisdicción del Depto. de Madriz;
- Al Sur: Cantón Rural Guanacastón No. 9.

Cantón Rural Guanacastón No. 9

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: El Guanacastón, La Palma, La Tigra, Los Panales, El Tamarindo, Los Brazuelos, La Chilca, El Puercal y Chácaras. Tiene los siguientes linderos:

- Al Oriente: Cantones Sur-Oeste Urbano No. 4 y Rural El Guaylo No. 12;
- Al Occidente: Jurisdicción de San Francisco Depto. de Chinandega;
- Al Norte: Cantón Rural El Palmar No. 8;
- Al Sur: Jurisdicción de Villa Nueva Depto. de Chinandega.

Cantón Rural Los Platanares No. 10

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Los Platanares, La Grecia, Posa Colorada y Terrero Blanco. Tiene los siguientes linderos:

- Al Oriente: Cantón Rural Santa Ana No. 5;
- Al Occidente: Cantón Nor-Este Urbano No. 2;
- Al Norte: Cantón Rural Tranqueras No. 7;;
- Al Sur: Cantón Rural La Flor No. 13.

Cantón Rural Comayagua No. 11

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Comayagua, El Desecho, El Pencal, Las Rocillas, El Cacahuatal, La Laguna, El Zopote y Los Ocotillos.

Tiene los siguientes linderos:

- Al Oriente: Jurisdicción de Estelí;
- Al Occidente: Cantón Rural Tranqueras No. 7;

Al Norte: Jurisdicción de Pueblo Nuevo;

Al Sur: Cantón Rural Santa Ana No. 5.

Cantón Rural El Guaylo No. 12

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: El Guaylo, San José, Agua Fria, Santa Cruz, Santa Rosa en la Jurisdicción que le corresponde a este Municipio, y El Descargadero. Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Jurisdicción de Achuapa Depto de León;

Al Occidente: Cantón Rural Guana-castón No. 9;

Al Norte: Cantón Rural San Lorenzo No. 14;

Al Sur, Jurisdicción de Achuapa y Villanueva Depto. de León y Chinandega.

Cantón Rural La Flor No. 13

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: La Flor, El Limón, Camapú, La Danta y Cruz de Piedra. Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Jurisdicción de Estelí;

Al Occidente: Cantón Rural San Lorenzo No. 14;

Al Norte: Cantón Rural Santa Ana No. 5;

Al Sur: Jurisdicción de Achuapa Depto. de León.

Cantón Rural San Lorenzo No. 14

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: San Lorenzo, Los Colorados, El Portillo, Las Cañas, El Roble y Los Jobos. Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural La Flor No. 13;

Al Occidente: Cantón Rural El Guaylo No. 12;

Al Norte: Cantones Sur-Este Urbano No. 1 y Sur-Oeste Urbano No. 4;

Al Sur: Jurisdicción de Achuapa Depto. de León.

MUNICIPIO DE LA TRINIDAD

Cantón Nor-Este Urbano No. 1

Está ubicado de la esquina de la casa Municipal, hacia el Norte, pasando por la casa de don Salomón Moreno, hasta El Río La Trinidad, de este punto, hacia el Oriente siguiendo el curso del Río, hasta llegar al Puente; y de la misma esquina de la casa Municipal, hacia el Oriente, pasando por la casa de don Horacio Rodríguez, hasta la Carretera Panamericana; de este punto, hacia el Norte, sobre la misma Carretera hasta el Puente, terminando sus límites en el cruce del río con la Carretera; Comprende esta parte de la población solamente, incluyendo las casas ubicadas en

la margen izquierda del río en la parte Norte del Cantón.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Sub-Urbano La Mocuana No. 5;

Al Occidente: Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3;

Al Norte: Cantón Rural El Jícaro No. 9;

Al Sur: Cantón Sur-Este Urbano No. 2.

Cantón Sur-Este Urbano No. 2

Está ubicado de la esquina Nor-Oeste del Parque hacia, el Sur, pasando por el solar baldío de doña Francisca de Morales hasta su fin; y de la misma esquina Nor-Oeste del Parque, hacia el Oriente, pasando por la casa Cural hasta su fin. Comprende esta parte de la población y las anexas al Hospital Adventista y a la Finca el Guasimal.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural Las Animas No. 13;

Al Occidente: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4;

Al Norte: Cantón Nor-Este Urbano No. 1, La Mocuana No. 5 y Las Animas No. 13;

Al Sur: Cantón Rural La Caña No. 12.

Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3

Está ubicado de la esquina de la Escuela "General Somoza", hacia el Norte, pasando por la casa de la Sucesión de don Candelario Cardoza, hasta su fin; y de la misma esquina de la Escuela "General Somoza", hacia el Occidente, pasando por el costado Sur de la Iglesia "Caridad", hasta su fin. Comprende esta parte de la población y los valles y caseríos siguientes: Rosario Abajo, El Potrero del Rosario, El Espino y El Picacho.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Nor-Este Urbano No. 1 y Cantón Sub-Urbano La Mocuana No. 5.

Al Occidente: Cantón Rural Sábana Larga No. 10.

Al Norte: Cantón Rural El Jícaro No. 9.

Al Sur: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4.

Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4.

Está ubicado de la esquina de la casa de don Crisanto Zelaya, hacia el Sur, pasando por el "Hotel San Luis", hasta su fin; y de la misma esquina de la casa de don Crisanto Zelaya, hacia el Occidente, pasando por la casa de don Filemón Mairena hasta su fin. Comprende esta parte de la población y los valles Rincón Largo y La Lima.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Sur-Este Urbano No. 2.

Al Occidente: Cantón Rural Las Pencas No. 11.

Al Norte: Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3.

Al Sur: Cantón Rural La Caña No. 12.

Cantón Sub-Urbano La Mocuana No. 5.

Este Cantón comprende la parte Suburbana ubicada en la zona de La Mocuana y los valles y caseríos siguientes: Mecha-pa, La Concepción, Las Lajitas, La Mesa de los Espejos, La Joya y Los Arados.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural Las Animas No. 13.

Al Occidente: Cantón Nor-Este Urbano No. 1 y Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3.

Al Norte: Cantón Rural El Espinal No. 8.

Al Sur: Cantón Sur-Este Urbano No. 2.

Cantón Rural Llano Largo No. 6

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Llano Largo, Las Orquetas, Los Taburetes, La Guayaba, Mesa de Los Carbones, Terrero Blanco, Santa Lucía, La Cebadilla, Sacaclí y Colón.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Jurisdicción del Depto. de Jinotega.

Al Occidente: Cantón Rural San Lorenzo No. 7.

Al Norte: Jurisdicción de Estelí.

Al Sur: Jurisdicción de Jinotega.

Cantón Rural San Lorenzo No. 7.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: San Lorenzo, Licoroy, El Hato, El Terrero, El Tamarindo, Los Zarzales, Las Lajas, El Chagüite y Corriente Larga.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural Llano Largo No. 6.

Al Occidente: Cantón Rural Las Animas No. 13.

Al Norte: Jurisdicción de Estelí.

Al Sur: Jurisdicción de Sébaco, Departamento de Matagalpa.

Cantón Rural El Espinal No. 8.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: El Espinal, en la parte que le corresponde a este Municipio; Tomabú, en la parte que le corresponde a este Municipio; Los Guásimos y El Tomatal.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Jurisdicción de Estelí.

Al Occidente: Jurisdicción de Estelí y Cantón Sub-Urbano La Mocuana No. 5.

Al Norte: Jurisdicción de Estelí.

Al Sur: Cantón Sub-Urbano La Mocuana No. 5.

Cantón Rural El Jícaro No. 9.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: El Jícaro, El Hornillo, Potrerillos, en la jurisdicción que le corresponde a este Municipio, La Lagunita y El Cuajiniquil.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3.

Al Occidente: Cantón Rural Sábana Larga No. 10 y jurisdicción de San Nicolás.

Al Norte: Jurisdicción de Estelí.

Al Sur: Cantón Nor-Oeste Urbano No. 3 y Cantón Rural Sábana Larga No. 10.

Cantón Rural Sábana Larga No. 10.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Sábana Larga, El Rosario Arriba, La Pacaya, El Guaylo, El Cacao, El Bonete, Las Puntas y El Barrito.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Nor-Oeste No. 3.

Al Occidente: Jurisdicción de San Nicolás.

Al Norte: Cantón Rural El Jícaro No. 9 y Jurisdicción de Estelí.

Al Sur: Cantón Rural Las Pencas No. 11.

Cantón Rural Las Pencas No. 11.

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: Las Pencas, La Mesa de Oyanca, Potrero de Oyanca, Naranjo, Chagüite Blanco, Quebrachito, Corredera y Casas Viejas.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4 y Cantón Rural La Caña No. 12.

Al Occidente: Jurisdicción de San Nicolás.

Al Norte: Cantón Sur-Oeste Urbano No. 4 y Cantón Rural Sábana Larga No. 10.

Al Sur: Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Matagalpa.

Cantón Rural La Caña No. 12

Este Cantón comprende los valles y caseríos siguientes: La Caña, San Francisco, La Joya y Las Mesitas.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Matagalpa.

Al Occidente: Cantón Rural Las Pencas No. 11.

Al Norte: Cantones Sur-Este Urbano

No. 2 Sur-Este Urbano No. 4 y Rural Las Pencas No. 11.

Al Sur: Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Matagalpa.

Cantón Rural Las Animas No. 13.

Este Cantón comprende los valles y ca-seríos siguientes: Las Animas, La Caña-da, Las Quiata, La Loma, Las Tablas, La Laguna y El Muerto.

Tiene los siguientes linderos:

Al Oriente: Cantón Rural San Loren-
zo No. 7.

Al Occidente: Cantón Sub-Urbano La
Mocuana No. 5.

Al Norte: Cantón Rural El Espinal
No. 8.

Al Sur: Cantón Sur-Este Urbano No.
2.

Y leída que fue la presente acta, la en-
contramos conforme, la ratificamos y fir-
mamos: *G. Iriás I.*, Presidente del Tribunal
Departamental Electoral. — *M. Mongalo*
A., Juez Electoral nombrado por el Parti-
do Liberal Nacionalista. — *Felipe F. Ro-
jas E.*, Juez Electoral nombrado por el Par-
tido Conservador de Nicaragua. — *E. Ru-
gama R.*, Secretario". — *Emigdio Rugama*
R., Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3011 — R/F 714885 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, veintiocho Junio corriente,
local este Juzgado, venderase subasta pública, fin-
ca rústica, jurisdicción ciudad Rama, llamada El
Porvenir, de cuatrocientas manzanas aproximada-
mente con hatos de ganado, compuesto por ciento
sesenta y un reses y dieciséis bestias; finca lin-
dante: Norte, finca de Pablo Espinoza; Sur, de
Manuel Sandoval y Anselmo Díaz; Oriente, de
Reynaldo Pérez; Poniente, de Julián Montalván
y Juan Ugarte. Inscrita con N° 10.082, folios 152
y 153, Tomo 103, Asiento dos, Registro Público
Departamento Zelaya.

Base subasta: Ciento Cincuenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Alberto Baca Navas.

Ejecutado: Reynaldo Pérez Valle.

Oyense posturas.

Juzgado 1° de lo Civil del Distrito. Managua,
doce de Junio de mil novecientos setenticuatro.
— Ildefonso Palma Martínez, Juez. — F. Casti-
llo F., Secretario.

1

Reg. No. 2999 — B/U 764389 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, cuatro Julio corriente año, remata-
rase rústica Guasaca, cien manzanas, con mejo-
ras, lindante: Oriente, Eusebio Martínez; Ponien-
te, Bonifacio Chavarría; Norte, Pedro Ubeda; Sur,
Ulises Leclair.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecución: Antonio Martínez Rodas contra Ca-
simiro Morales.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo treinta,
mil novecientos setenticuatro. — V. González,
Juez.

3 1

Reg. 2895 — B/U 764678 — ₡ 90.00

Cinco tarde dos Julio corriente año, subastará-
se en este Juzgado propiedad de ochenta manza-
nas, conteniendo mejoras, situada en "El Marti-
llo", jurisdicción Matiguás este Departamento,
lindante: Oriente, Francisco Morales, Benigno
Mendoza; Occidente, Pedro Membreño; Norte,
Pedro Rivas; Sur, Felipe Vargas.

Ejecuta: Mateo Jarquín Burgos a Ignacio Es-
pino Orozco. Valor: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio
cuatro, mil novecientos setenticuatro. — Orlando
Rizo M., Srio.

3 2

Reg. 2294 — B/U 778443 — ₡ 45.00

Once mañana, cinco Julio próximo, local es-
te Juzgado venderáse al martillo camioneta mar-
ca Toyota, Pick-Up, color amarillo, chasis N°
PR101-36392 motor N° 5R-976101, 4 cilindros,
Modelo N° PK-1011J-69 2 toneladas.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos In-
dustriales a Fernando Torres Torres.

Base: Tres mil córdobas.

Verse: Talleres Compañía Automotriz y Equi-
pos Industriales, kilómetro 3 y ½ carretera nor-
te.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua,
dieciocho Junio, mil novecientos setenticuatro. —
Guillermo Argüello Poessy, Juez 3° Civil Distrito.
— Barquero, Srio.

2—

Reg. 2892 — B/U 778442 — ₡ 45.00

Una P. M., cinco Julio próximo entrante, local este
Juzgado venderáse al martillo: Cosechadora Mar-
ca International Harvester, modelo 105, serie N°
H-1968, motor N° D-206-530115.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos In-
dustriales a Frank Wondler.

Base: Veintidós mil quinientos córdobas.

Verse: Talleres Compañía Automotriz y Equi-
pos Industriales, kilómetro 3 y ½ carretera Norte.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua,
dieciocho Junio, mil novecientos setenticuatro. —
Guillermo Argüello Poessy, Juez 3° Civil Distrito.
— Barquero, Srio.

2—

Títulos Supletorios

Reg. No. 2227 — B/U 540102 — Valor ₡ 45.00

Arnulfo Rivera Toruño, solicita supletorio rús-
tico, Mechapa, lindante: Oriente, Gregorio Mai-
rena; Occidente, Thelma Mairena; Norte, Asiselo
Mairena; Sur, Quebrada Mechapa.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veinte Marzo, mil no-
vecientos setenticuatro. — G. Tórrez, Srio.

3 3

Reg. No. 2229 — B/U 378239 — Valor ₡ 45.00

Rufina Carballo López, solicita supletorio este
pueblo, propiedad urbana, limitada: Norte, Noé
Morales González; Sur, Juan López; Oriente, Pe-
trona López; Poniente, Cipriana López.

Opónganse.

Juzgado Local. Diríá, veinte Abril, mil nove-

cientos setenticuatro. — Baltazar Arévalo, Srío.

3 3

Reg. No. 2230 — B/U 688000 — Valor ₡ 45.00

Jerónimo Pérez, supletorio una manzana. León, lindante: Oriente, Norte, mediando camino, Pablo Castellón; Poniente, Jerónimo Pérez; Sur, Lázaro Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Abril, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg. No. 1951 — B/U 308876 — Valor ₡ 45.00

Juan McRea, solicita título supletorio finca rústica, ochenta manzanas, comarca San Antonio, esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. San Miguelito, 16 de Abril de 1974. — Luisa G. de Gutiérrez, Sría.

3 3

Reg. No. 1245 — B/U 641961 — Valor ₡ 45.00

Octavio Zamora, solicita supletorio treintiuna manzanas, Achuapa: Oriente, Octavio Zamora; Poniente, Juan Vásquez; Norte, Gricelva Castellón; Sur, Octavio Zamora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 3

Reg. No. 1244 — B/U 641960 — Valor ₡ 45.00

Octavio Zamora, solicita supletorio treintitrés manzanas, Achuapa. Oriente: Nicolás Tercero; Poniente, Octavio Zamora; Norte, Gricelva Castellón; Sur, Octavio Zamora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez,

3 3

Reg. No. 2187 — B/U 688504 — Valor ₡ 45.00

Modesta García Leytón, solicita supletorio cinco manzanas, León. Lindante: Oriente, Alcides Baldizón; Poniente y Sur, María Matamoros; Norte, Pablo Jirón.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, uno Febrero, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 3

Reg. No. 2611 — B/U 719778 — Valor ₡ 45.00

Berta de Romero, solicita supletorio dos manzanas, rústica propias. Norte, Juan Romero; Sur,

Compañía Automotriz; Este, María López; Oeste, Luis Venerio.

Opónganse.

Juzgado Local. Chinandega, veinticuatro Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Julio Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1403 — B/U 608843 — Valor ₡ 45.00

Sebastián Hernández, solicita Título Supletorio doscientas manzanas. Oriente, Amadeo Rojas; Poniente, Gerardo Sequeira; Norte, Luis Ráudez; Sur, Cándido Fernández.

Opónganse.

Juzgado Local. Boaco, 13 Marzo, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sría.

3 3

Reg. No. 1152 — B/U 549623 — Valor ₡ 45.00

Guadalupe Olivas Córdoba, solicita supletorio diez manzanas, río arriba. Norte, Sur, Occidente, Demetrio González; Oriente, Gabino Joya, camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Palacagüina, veintidós Febrero, mil novecientos setenticuatro. Tomasa Martínez de López, Sría.

3 3

Reg. No. 1151 — B/U 549624 — Valor ₡ 45.00

Argentina Molina, solicita supletorio, casa esta población. Oriente, Gilberto Sánchez; Occidente, calle Azucena Tercero; Norte, calle Delfino Castillo; Sur, Henry Zamora.

Opónganse.

Juzgado Local. Palacagüina, veintitrés Febrero, mil novecientos setenticuatro. — Tomasa M. de López.

3 3

Reg. No. 1195 — B/U 641659 — Valor ₡ 45.00

Isabel Urrutia, solicita supletorio rústico, tres manzanas El Jicaral, León. Oriente, Río Jicaral; Poniente, José Salmerón; Norte, Teófilo Orozco; Sur, Petronilo Vallejos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Septiembre, mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 3

SOLICITUDES DE ADOPCION DE MENORES ANA M^a GONZALEZ, SOBEYDA SOTOMAYOR Y FRANCISCO BLANCO

Reg. No. 2985 — B/U 535960 — Valor ₡ 90.00

Alejandro Moreno y Celia G. de Moreno, mayores de edad, casados, de este domicilio, solicitan adopción menor Ana María González.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil Distrito.

3 1

Reg. N° 2986 — B/U 535958 — Valor ₡ 90.00
Otto Kuhl Leiva y Lila Somarriba de Kuhl, mayores de edad, casados, de este domicilio, solicitan adopción menor Sobeyda Sotomayor.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 2987 — B/U 535959 — Valor ₡ 90.00
Giovanni Aldino Amadeo y Adriana Gay de Aldino, mayores de edad, casados de este domicilio, solicitan adopción menor Francisco Blanco.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil Distrito.

3 1

NOMBRASE GUARDADORES AD—LITEM A DRES. VEGA Y MACHADO

Reg. No. 2996 — B/U 779672 — Valor ₡ 30.00
Juez Segundo Civil Distrito Managua, Nombra Guardador Ad-Litem de José Antonio Patrón a Doctor Gustavo A. Vega, lo represente Juicio Ordinario Divorcio, le sigue Esperanza Selva.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — R. Duarte M.

1

Reg. No. 2984 — B/U 535902 — Valor ₡ 45.00
Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte y nueve de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Las cuatro y diez minutos de la tarde.

Ha lugar a lo solicitado por el señor Pedro José Chamorro Poessy, en consecuencia nómbrase Guardador Ad-Litem de la señora Gioconda Argüello Doña, al doctor Fabricio Moncada Machado, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, para que la represente en la demanda de divorcio promovida por el solicitante. — Publíquese por una vez en el Diario Oficial, un extracto de esta sentencia. — R. Duarte M. — L. H. Meléndez.

1

SOLICITUDES DE REPOSICIONES DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)

Reg. No. 2703 — B/U 765338 — Valor ₡ 135.00
Se informa que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitida por INDESA, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

N°	Monto	Plazo	Fecha Emisión
2681—ID	₡13,000.00	5 años	30 de Julio/1968

Para los fines correspondientes, a efecto de dejarlos sin ningún valor, informamos por este medio del extravío antes referido, quedando en consecuencia, automáticamente nulo y fuera de circulación el Título antes descrito.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente.

3 1

Reg. No. 2447 — B/U 749256 — Valor ₡ 135.00
Se informa que los Títulos de Inversiones "Obligaciones Rentables Certificadas", emitidas por INDESA se han extraviado, y que corresponden a la siguiente descripción:

Nos.	Monto	Plazo	Fecha Emisión
6370—ID	₡ 50,000.00	5 años	27/Abril/74
6372—ID	" 15,000.00	5 años	26/Abril/74
6382—ID	" 5,000.00	3 años	29/Abril/74
6383—ID	" 3,000.00	6 meses	27/Abril/74

Para los fines correspondientes, a efecto de dejarlos sin ningún valor, informamos por este medio del extravío antes referido, quedando en consecuencia, automáticamente nulos y fuera de circulación los Títulos antes descritos.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente.

3 1

Reg. No. 2727 — B/U 765951 — Valor ₡ 180.00
Se informa a solicitud de parte interesada, que los títulos, de Inversiones "Obligaciones Rentables Certificadas" emitidos por INDESA, se han extraviado, y que corresponden a la siguiente descripción:

Nos.	Monto	Tasa	Plazo	Fecha Emisión
5178—ID	₡ 20,000.00	8.50%	1 año	30/Mar./73
4139—ID	" 3,850.00	9.00%	2 años	8/May./72

Sus titulares solicitan la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días, a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuarán las reposiciones, dejando sin valor los títulos originales, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2840 — B/U 759754 — Valor ₡ 45.00

Gabriel Narciso Carrillo Romero, solicita declaratoria herederos unión hermanos: Narcisa Ignacia, Juana de la Cruz, Apolonio Alejandro Humberto y Nicolás Dionisio Carrillo Romero, bienes, derechos y acciones dejados por su padre Gregorio Rodrigo Carrillo Rivera, sin perjuicio porción conyugal, consistente finca rústica ubicada comarca Santa Rita, Tonalá, jurisdicción El Viejo. Tres manzanas y tres cuartos de otra, lindante: Norte, Justino Hernández; Sur, Felipa Juárez de Munquía; Este, hacienda El Paraíso; Oeste, Justino Carrillo.

Interesado: Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Junio cinco, mil novecientos setenta y cuatro. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara.

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES